



INFORME DE ACTIVIDADES
DEL
CONSEJO DE REGULADORES DEL MIBEL

PRESIDENCIA DE LA CMVM

mayo 2008 – diciembre 2008

1. Introducción

El presente documento tiene como objetivo describir las actividades desarrolladas durante el período transcurrido entre mayo de 2008 y diciembre de 2008, en el que la CMVM asumió la presidencia del Consejo de Reguladores del MIBEL (CR MIBEL).

El CR MIBEL está constituido por representantes de cuatro entidades de supervisión, por parte de Portugal, la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM) y la Entidad Reguladora de los Servicios Energéticos (ERSE) y, por parte de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Dentro del marco de las competencias que le son atribuidas por el Acuerdo de Santiago, el CR MIBEL tiene como misión, entre otras, supervisar la aplicación y el desarrollo del MIBEL.

Durante el periodo en que la CMVM asumió la presidencia del Consejo de Reguladores, se dio seguimiento a los trabajos ya iniciados en las anteriores presidencias, además de continuar con las actividades para reforzar y consolidar el MIBEL, dentro del marco del Plan de Compatibilización Regulatoria para el sector energético.

Simultáneamente, se siguió la evolución y el funcionamiento del mercado al contado y del mercado a plazo, promoviendo la participación presencial de los operadores de mercado, OMIP y OMEL, sobre las acciones que era necesario implementar en los respectivos mercados.

A continuación se presenta la descripción detallada de las actividades desarrolladas por el CR MIBEL durante el período anteriormente mencionado.

2. Descripción de actividades

2.1. Refuerzo y consolidación del MIBEL

El Plan de Compatibilización Regulatoria para el sector energético, firmado el 8 de marzo de 2008 por los Gobiernos de Portugal y España, asigna al CR MIBEL un conjunto de tareas en el marco de las iniciativas que se deben emprender con el objetivo de profundizar en el MIBEL.

Así pues, se dio seguimiento a los trabajos que el CR MIBEL había desarrollado en esta área, cuyo respectivo estado de la situación se presenta a continuación.

Propuesta armonizada de procedimientos de cambio de comercializador

Como incentivo a la implementación de una competencia efectiva en el MIBEL, se solicitó al CR MIBEL que presentara una propuesta armonizada de los procedimientos de cambio de comercializador, que posteriormente tendrían que ser aprobados por los Gobiernos de cada país.

Para ello, la ERSE y la CNE desarrollaron un trabajo conjunto en el que se identificó la situación regulatoria en ambos países, así como las principales diferencias de los procedimientos que actualmente se utilizan en Portugal y España.

A continuación, se redactó un documento que describe la situación actual en ambos países en materia de procedimientos de cambio de comercializador e incluye las buenas prácticas propuestas por el ERGEG (*European Regulators' Group for Electricity and Gas*).

Este documento se sometió a consulta pública entre el 28 de febrero de 2008 y el 14 de marzo de ese mismo año. La consulta pública obtuvo comentarios de 19 entidades (12 en Portugal y 7 en España).

Tras analizar los comentarios recibidos, la CNE y la ERSE elaboraron el documento final con la propuesta armonizada de procedimientos de cambio de comercializador, que se remitirá a los respectivos Gobiernos de Portugal y España el 21 de octubre de 2008.

Propuesta armonizada de metodología para calcular las tarifas de acceso

Con el objetivo de crear mecanismos de articulación y armonización de las tarifas de acceso a nivel ibérico, se solicitó al CR MIBEL que elaborara una propuesta armonizada de metodología para calcular las tarifas de acceso.

Con este objetivo, la ERSE y la CNE trazaron conjuntamente las etapas que deben recorrer a fin de presentar la propuesta en cuestión. Tras presentar la situación actual en ambos países y describir las metodologías de cálculo, se elaboró un documento para someterlo a consulta pública.

Tal consulta pública tuvo lugar entre el 25 de septiembre y el 31 de octubre de 2008. Al término de ese plazo, se analizaron las respuestas recibidas al respecto y ambas entidades están preparando un documento para desarrollar una propuesta armonizada de metodología para calcular las tarifas de acceso. Una vez que este trabajo esté terminado, la propuesta final se remitirá a los respectivos Gobiernos de Portugal y España.

Creación del OMI – Operador de Mercado Ibérico

Con el objetivo de implementar el OMI, los Gobiernos de Portugal y España acordaron el modelo empresarial para integrar las actuales sociedades responsables de la gestión del mercado a plazo y de la gestión del mercado al contado.

Dentro de sus funciones de seguimiento y desarrollo del MIBEL, el CR MIBEL solicitó información a los operadores de mercado OMIP y OMEL sobre el estado de la situación en cuanto a la creación de las sociedades OMI – Polo Portugués y OMI – Polo Español, conforme fue dispuesto en el Acuerdo de 8 de marzo de 2007. Asimismo, se solicitó el calendario previsto para crear el OMI.

El CR MIBEL decidió informar de las respuestas de los operadores de mercado a los Gobiernos de Portugal y España, decisión que se hizo efectiva el 5 de noviembre de 2008.

2.2. Refuerzo de la capacidad de interconexión España-Portugal

En respuesta a la presentación, por parte de los operadores de sistema REN y REE, en febrero de 2008, de la propuesta de consenso que permita incrementar la armonización y convergencia de los mercados de Servicios de Sistema en el espacio ibérico, mediante el modelo de intercambio de Servicios de Sistema entre operadores, fue solicitada la definición de un *road map* (plan de acción) para implementar las diferentes fases del proyecto.

En respuesta a esta solicitud, se presentaron tres fases para efectuar la implementación del proyecto:

- Elaboración y celebración, entre REN y REE, del Acuerdo de intercambio de apoyo entre sistemas a fin de mantener las condiciones de calidad de abastecimiento de los sistemas. Esta fase fue finalizada el 31 de octubre de 2008.
- Oferta de servicios de sistema presentada por cada operador de sistema al operador de sistema del otro país para que se movilice cuando se agote la capacidad disponible del propio sistema. Se prevé que esta fase esté terminada en el 1^{er} trimestre de 2009, aunque dependerá de la aprobación de la regulación necesaria.
- Oferta de servicios de sistema presentada por cada operador de sistema al operador de sistema del otro país, que se incorporará a la curva de ofertas de este sistema en competencia con las demás ofertas de este. La finalización de esta fase depende de la implementación de la fase anterior.

2.3. Evolución del Mercado de Derivados del MIBEL a Mercado Regulado

El Mercado de Derivados del MIBEL, gestionado por el OMIP, evolucionó a mercado regulado, y su registro en la CMVM, así como el de sus respectivas normas, fue concluido el 30 de octubre de 2008.

Hasta esa fecha, el mercado de derivados del MIBEL asumía el estatuto de mercado organizado, pero no regulado. Tal situación solo era resultado del hecho de que la legislación vigente en el momento de su establecimiento preveía que el capital social de las sociedades gestoras de mercado regulado no podía ser retenido en un porcentaje superior al 30% por entidades no mencionadas en el n.º 1 del artículo 5 del Decreto-Ley n.º 394/99, de 13 de octubre (conforme al n.º 2 del mismo artículo). REN – Red Eléctrica Nacional, uno de los accionistas del OMIP, conservaba, en la fecha de su constitución, una participación del 90% en el capital social de esta sociedad, sin formar parte del elenco de entidades previsto en dicha norma.

Pero, a pesar de ser un mercado no regulado, el funcionamiento del mercado de derivados del MIBEL era, en esencia, el de un mercado regulado.

A partir de la adaptación a lo dispuesto en el Decreto-Ley n.º 357-C/2007, de 31 de octubre, y a lo previsto en el artículo 198 del Código de los Valores Mobiliarios, el OMIP decidió transformar el Mercado de Derivados del MIBEL en un mercado regulado.

Para ello, fue necesario adaptar la denominación de la entidad gestora de mercado a OMIP – Operador do Mercado Ibérico de Energia (Pólo Português), SGMR, SA. En el marco de la adaptación de OMIClear a lo dispuesto en el Decreto-Ley n.º 357-C/2007, de 31 de octubre, la denominación también fue modificada y pasó a ser OMIClear – Sociedade de Compensação de Mercados de Energia, S.G.C.C.C.C., SA.

Las normas del Mercado de Derivados del MIBEL como mercado regulado también fueron registradas en la CMVM.

Su registro como mercado regulado se traduce en modificaciones en las normas de mercado de naturaleza formal, restringiéndose (i) a la actualización de la denominación de las entidades gestoras OMIP y OMIClear y (ii) a la actualización de la denominación del mercado de derivados del MIBEL de mercado no regulado a mercado regulado.

Todas las normas de funcionamiento del mercado, del sistema de liquidación, de compensación y de contraparte central se mantuvieron exactamente igual, frente a la versión actualmente en vigor.

2.4. Creación del sitio web del MIBEL

Los trabajos por parte de las cuatro entidades del CR MIBEL para crear un sitio web institucional del Consejo de Reguladores, destinado a promover el MIBEL fueron progresando.

Se creó un foro de trabajo, compuesto a su vez de dos equipos: el equipo de contenidos y el equipo de infraestructuras tecnológicas (IT).

El equipo de contenidos fue el responsable de elaborar una propuesta que incluyera los elementos de presentación, contenido e imagen del sitio web. Al equipo de IT, por su parte, se le encargó analizar la necesidad de efectuar ajustes esporádicos en el *software* (tecnología de soporte) y presentar estimaciones de los costes necesarios para el funcionamiento del sitio web.

Durante los trabajos efectuados, el Comité de Presidentes consolidó y definió las directrices y características básicas del sitio web del MIBEL, que deberán desarrollarse con el objetivo de poner operativo el sitio web.

2.5. Estudio sobre la evaluación y el funcionamiento del MIBEL: caminos para su futuro y consolidación

Con el objetivo de reforzar y consolidar el MIBEL, el CR MIBEL decidió elaborar un documento de reflexión sobre el estado de desarrollo del MIBEL, así como las perspectivas de evolución para el futuro.

El estudio trata sobre un conjunto de materias que engloban, entre otros, el mercado de sistema, los mercados de energía eléctrica, diario y el mercado a plazo, las cuestiones de interconexión entre Portugal y España, así como propuestas de armonización regulatoria.

Dada la gran extensión del estudio, su desarrollo se dividió en módulos y ya se han elaborado las contribuciones, que se centran en los siguientes temas considerados prioritarios:

- Mercado diario e intradiario (precios y separación de mercado);
- Mercado a plazo (precios y funcionamiento);
- Financiación de los operadores de mercado y rentabilidades (OMEL y OMIP);
- Supervisión de los mercados (mecanismos de articulación entre el CR MIBEL y asimetría en la regulación del mercado al contado y el mercado a plazo); y
- Interconexiones (capacidades disponibles, utilización y acontecimientos).

2.6. Seguimiento de la evolución del Mercado diario y del Mercado a plazo del MIBEL

En todas las reuniones realizadas, tanto en el Comité de Presidentes del MIBEL (CP MIBEL), como en el Comité Técnico del MIBEL (CT MIBEL), el CR MIBEL analizó la evolución del mercado diario y del mercado a plazo.

Así pues, en lo que respecta al mercado diario, se efectuó el seguimiento de las siguientes materias:

- (i) Interconexión España-Portugal. Mecanismo *Market-Splitting*;
- (ii) Evolución del Mercado diario en España y en Portugal;
- (iii) Precios del Mercado diario;
- (iv) Análisis de las diferencias de precios en el Mercado diario;
- (v) Distribución de la venta de energía por área en el Mercado diario; y
- (vi) Distribución por Grupo Empresarial.

En lo que respecta a la evolución del mercado a plazo, se desarrollaron los siguientes temas:

- (i) Elementos destacados de la actividad;
- (ii) Miembros negociadores, compensadores y agentes de liquidación;
- (iii) Evolución de los índices PTEL y SPEL – Base;
- (iv) Evolución del Mercado a plazo;
- (v) Riesgo; e
- (vi) Información financiera.

Posteriormente a este seguimiento, se solicitaron, en algunos casos, análisis más detallados, así como profundizar en determinados temas.

2.7. Seguimiento de las iniciativas europeas (CESR/ERGEG y CESR/CEBS)

En el marco del seguimiento de las iniciativas europeas con impacto en el funcionamiento del MIBEL, cabe destacar los siguientes grupos de trabajo, cuyas actuaciones el CR MIBEL siguió de cerca:

- CESR/ERGEG

El *Joint group CESR/ERGEG on Energy* es un grupo de trabajo compuesto por miembros del CESR – *Committee of European Securities Regulators* - (organismos reguladores financieros) y del ERGEG – *Energy Regulator's Group for Electricity and Gas* - (organismos reguladores de la energía).

Con el objetivo de desarrollar la negociación de una forma común a nivel europeo, la Comisión Europea introdujo un Tercer Paquete de Medidas legislativas ¹para el sector energético, aspectos relacionados con la negociación y transparencia de los mercados de instrumentos derivados de energía (electricidad y gas natural), tanto físicos como financieros.

En el marco del Tercer Paquete de Medidas, antes de que la Comisión Europea adopte las líneas definitivas de esta legislación, el 21 de diciembre de 2007, realizó una consulta conjunta al CESR y al ERGEG, con el objetivo de analizar si es necesario incorporar medidas adicionales relacionadas con la transparencia de la negociación de instrumentos derivados energéticos.

La consulta de la Comisión se realizó enviando un cuestionario al CESR y al ERGEG, en el que se tratan aspectos relacionados con la transparencia (*transparency*), registro de información (*record keeping*), intercambio de información (*exchange of information*), abuso de mercado (*market abuse*) y recogida de datos (*fact finding*).

La primera parte del trabajo se realizó mediante un cuestionario sobre la situación de los diferentes mercados (cuestionario de *fact finding*), cuyo resultado se entregó a la Comisión Europea a finales de julio de 2008.

El documento elaborado por el CESR y el ERGEG sobre el abuso de mercado (*market abuse*) se sometió a consulta pública entre el 21 de julio y el 29 de agosto de 2008.

Las principales conclusiones del documento fueron:

- La Directiva 2003/6/CE (*Market Abuse Directive* – MAD) solo contempla parcialmente los mercados de energía, en la medida en que se encuentra concebida para los mercados financieros. Por ello, la mera ampliación de los requisitos aquí previstos no es la solución;

¹ Artículo 22f y Considerando 20 de la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre las normas comunes para el mercado interno de electricidad; y artículo 24f y Considerando 22 de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre las normas comunes para el mercado interno de gas natural.

- La propuesta del grupo de trabajo aconseja crear un marco jurídico propio en el sector energético en términos de abuso de mercado (*taylor made*), de forma que abarque todos los productos en los mercados de gas y electricidad que no están cubiertos por la MAD.

En cuanto al documento elaborado sobre las recomendaciones en materia de registro de la información (*record-keeping*), transparencia (*transparency*) e intercambio de información (*exchange of information*), el grupo CESR/ERGEG elaboró un documento, que fue sometido a consulta pública entre el 23 de octubre y el 24 de noviembre de 2008. Las principales conclusiones de este documento apuntan a:

- Los requisitos de exigencias en términos de registros de información previstos en la MiFID deberían ampliarse a las entidades del sector eléctrico;. Se efectuó una propuesta de las entidades del sector eléctrico sujetas a esta obligación;

- En cuanto a la divulgación de la información, se considera necesario que se establezcan de forma armonizada a nivel europeo, las obligaciones de publicación de datos añadidos del mercado, así como un nivel razonable de transparencia de información tras la negociación;

- En lo que respecta el intercambio de información entre reguladores financieros y sectoriales, no se propone en esta fase la implementación de un mecanismo automático de intercambio de información. La propuesta apunta a la necesidad de establecer un memorando de cooperación entre reguladores sectoriales y financieros, que puede complementarse con memorandos de cooperación entre reguladores a nivel nacional.

- CESR/CEBS

El grupo de trabajo CESR/CEBS, compuesto por miembros del CESR – *Committee of European Securities Regulators* – (organismos reguladores financieros) y del CEBS – *Committee of European Banking Supervisors* – (organismos reguladores bancarios), está destinado a asesorar a la Comisión Europea en la revisión de las Directivas – MiFID (2004/39/CE) y la Directiva sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito (2006/49/CE), en lo que respecta al tratamiento normativo de las entidades que prestan servicios de inversión relacionados con los derivados de materias primas, en particular en el ámbito de la revisión de las exenciones previstas en la MiFID (revisión de los párrafos i) y k) del n.º 1 del art.2).

La constitución de este grupo se produjo tras haber detectado asimetrías de regulación entre los intermediarios financieros, sujetos a la MiFID , y las empresas especializadas en derivados de materias primas, así como por las diferencias de regulación existentes entre empresas especializadas en derivados de materias primas que forman parte de grupos financieros, sujetas a la aplicación de la MiFID , y las que pertenecen a grupos no financieros (como las empresas que efectúan transacciones en materias primas tanto físicamente como en derivados), no sujetas al régimen de la MiFID .

De este modo, el documento propone aplicar la MiFID teniendo como base la sociedad y no el grupo financiero del que forma parte, por lo que las empresas especializadas en derivados de materias primas estarán sujetas a la MiFID desde el momento en que negocien en nombre de clientes (solo están exentas la ejecución exclusivamente por su propia cuenta y la

prestación ocasional de servicios de inversión en derivados de materias primas cuanto están relacionados con otros servicios, así como la prestación de servicios a inversores cualificados).

En lo que respecta a los requisitos en términos de fondos propios que deben ser observados por las entidades que negocian en derivados de materias primas, la propuesta presenta dos opciones para tratar esta cuestión. Una opción propone aplicar un régimen prudencial especial para este tipo de entidades, debiendo garantizar una adecuada estructura financiera y prever los requisitos de gestión de riesgo. Otra opción aboga por aplicar en su totalidad la Directiva sobre la adecuación de fondos propios, pero con la posibilidad de abandonar la aplicación de algunos de los requisitos prudenciales mensuales siempre que no impida la observación de los principales requisitos de naturaleza prudencial.

3. Reuniones celebradas

Durante la presidencia de la CMVM, el Comité de Presidentes celebró dos reuniones presenciales, que tuvieron lugar el 1 de octubre y el 17 de diciembre de 2008 respectivamente.

El Comité Técnico, bajo la misma presidencia, se reunió de forma presencial tres veces, el 24 de junio, el 18 de septiembre y el 10 de diciembre de 2008. Asimismo, se realizó una conferencia telefónica el 11 de julio de 2008.

- **Comité de Presidentes**

En la reunión del 1 de octubre de 2008, se aprobó la propuesta armonizada de procedimientos de cambio de comercializador, habiéndose decidido remitir la propuesta a los Gobiernos de Portugal y España.

Se analizaron las respuestas de los operadores del mercado OMIP y OMEL, a petición del CR MIBEL, en cuanto al estado de la situación de la creación del OMI, habiéndose decidido informar de tales respuestas a los Gobiernos de Portugal y España.

En cuanto al seguimiento del MIBEL y la promoción de su liquidez, se invitó a los operadores de mercado OMIP y OMEL para que asistieran a una presentación en la reunión del Comité de Presidentes, con el objetivo de discutir de forma presencial la propuesta sobre las medidas que se deben introducir en el mercado a plazo y en el mercado al contado.

En la reunión del 17 de diciembre de 2008, se analizó el estado de la situación de los trabajos en curso, en especial la propuesta armonizada de metodología para calcular las tarifas de acceso y el calendario de implementación de las diferentes fases del proyecto sobre el modelo de intercambio de Servicios de Sistema entre Operadores, definido por la Red Eléctrica Nacional (REN) y la Red Eléctrica Española (REE).

En esta reunión, se escuchó la opinión de los operadores de mercado OMIP y OMEL sobre las acciones desarrolladas para crear el operador de mercado ibérico y sobre las propuestas para promover la liquidez en ambos mercados.

En ambas reuniones se presentó y discutió la evolución del mercado al contado y del mercado a plazo, habiéndose solicitado aclaraciones adicionales sobre determinadas situaciones que se desarrollaron durante el período en análisis.

- Comité Técnico

El Comité Técnico del Consejo de Reguladores del MIBEL promovió que se realizara una conferencia telefónica el 11 de julio de 2008, para discutir las respuestas de los operadores de mercado OMIP y OMEL acerca de la constitución del OMI – Operador del Mercado Ibérico.

En la reunión del 24 de junio de 2008, se decidió profundizar el desarrollo del sitio web del MIBEL, mediante la constitución de dos equipos de trabajo en las vertientes de contenidos y de tecnología de soporte. Se prosiguió con el estudio sobre la evaluación y el funcionamiento del MIBEL.

La reunión del 18 de septiembre sirvió de reunión preparatoria para la reunión del Comité de Presidentes del Consejo de Reguladores y, en ella, se preparó un documento relativo a la propuesta armonizada de cambio de comercializador. Asimismo, se analizó el estado de la situación del documento relativo a la propuesta armonizada de metodología para calcular las tarifas de acceso, para promover la consulta pública del documento.

Además, se examinó la respuesta de los operadores de sistema REN y REE a la petición del CR MIBEL relativa a la presentación del calendario de implementación de las diferentes fases del proyecto relacionado con el modelo de intercambio de Servicios de Sistema entre operadores.

En la reunión del 10 de diciembre de 2008, se analizó el estado de la situación de los trabajos relativos al estudio sobre la evaluación y el funcionamiento del MIBEL: caminos para su refuerzo y consolidación y del sitio web del MIBEL.

Asimismo, se realizó la presentación sobre las principales modificaciones legislativas en el sector de la energía que han tenido lugar en Portugal y España, destacando, en España, el Real Decreto que consagra la tarifa de último recurso a partir del 1 de julio de 2009 y establece los comercializadores de último recurso y, en Portugal, el Decreto-Ley n.º 165/2008, que define las normas aplicables al reconocimiento de ajustes de tarifas debidos a la adquisición de energía eléctrica por el comercializador de último recurso.

De igual modo, se verificó la evolución del mercado al contado y del mercado a plazo para los sucesivos períodos de análisis.

4. Publicaciones

En el periodo correspondiente a la presidencia de la CMVM, se publicaron los siguientes informes mensuales, relativos al seguimiento del MIBEL:

- Informes mensuales del Consejo de Reguladores del MIBEL relativos a mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2008.

Asimismo, en el ámbito de los trabajos desarrollados por el CR MIBEL, se publicaron los siguientes documentos:

- Propuesta armonizada de procedimientos de cambio de comercializador; y
- Documento de consulta pública relativo a la propuesta armonizada de metodología para calcular las tarifas de acceso

5. Próximos trabajos

Teniendo en cuenta los trabajos desarrollos verificados en las diversas actividades realizadas por el CR MIBEL, anteriormente mencionados, en el marco de la próxima presidencia deberá darse continuidad, entre otros, a los siguientes trabajos:

- En cuanto al Plan de Compatibilización Regulatoria, deberá finalizarse la propuesta armonizada de metodología para calcular de tarifas de acceso;
- En lo que respecta el refuerzo y la consolidación del MIBEL, deberá promoverse y supervisarse el proceso de creación del OMI – Operador del Mercado Ibérico;
- Deberá darse seguimiento al calendario de implementación de las diferentes fases del proyecto relativo al modelo de intercambio de Servicios de Sistema entre operadores del sistema (REN y REE);
- Deberán continuarse los trabajos relacionados con el estudio sobre la evaluación y el funcionamiento del MIBEL: caminos para su refuerzo y consolidación; y
- Deberá darse seguimiento a los trabajos desarrollado para crear el sitio web MIBEL.

I. Anexos

I- Lista de las normas OMIP/OMIClear modificadas en el período comprendido entre mayo y diciembre de 2008

NORMAS DE MERCADO

- 29.May.08: Aviso OMIP 9/2006 – Tarifas
- 27.Jun.08: Aviso OMIP 5/2007 – Fases y horario de la sesión de negociación
- 30.Oct.08: Registro de las Normas de Mercado en virtud del registro del Mercado de Derivados del MIBEL como mercado regulado

NORMAS DE COMPENSACIÓN, CONTRAPARTE CENTRAL Y SISTEMA DE LIQUIDACIÓN

- 21.May.08: Circular OMIClear 9/2006 – Liquidación financiera
- 29.May.08: Aviso OMIClear 9/2006 – Tarifas
- 10.Jun.08: Aviso OMIClear 8/2006 – Mensaje Swift para liquidación financiera
- 17.Jul.08: Aviso OMIClear 3/2006 – Parámetros de riesgo
- 30.Oct.08: Registro de las Normas de Mercado en virtud del registro del Mercado de Derivados del MIBEL como mercado regulado

II- LISTA DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS CON IMPACTO EN LA REGULACIÓN EN GENERAL Y EN EL MIBEL EN PARTICULAR

PORTUGAL:

- Despacho 19098/2008, 17 de julio, del Director General de Energía y Geología, que establece el calendario de las subastas elegibles para el 2º semestre de 2008
- Decreto-Ley 165/2008, 21 de agosto, que procede a la definición de las normas aplicables al reconocimiento de ajustes de tarifas anuales aplicables al sector eléctrico
- Decreto-Ley 238/2008, 15 de diciembre, que aprueba las bases de concesión para la exploración de la zona piloto para producir energía eléctrica a partir de la energía de las ondas y atribuye la respectiva concesión a una sociedad que será constituida por REN – Redes Energéticas Nacionais, S. G. P. S., S. A.
- Despachos ERSE:
 - Despacho n.º 15543/2008, de 4 de junio, que aprueba las modificaciones del Reglamento de Relaciones Comerciales del Sector Eléctrico derivadas de la publicación de la Ley n.º 12/2008, de 26 de febrero.
 - Despacho n.º 15545/2008, de 4 de junio, que modifica el Reglamento de Tarifas del Sector Eléctrico

- Despacho n.º 15546/2008, de 4 de junio, que aprueba las normas del plan de promoción de la eficiencia en el consumo de energía eléctrica
- Rectificación n.º 1363/2008, de 19 de junio, que procede a la rectificación del despacho n.º 11210/2008 sobre los mecanismos de incentivos para optimizar la gestión de los CAE y de la gestión de las licencias de emisión de CO₂
- Despacho n.º 22282/2008, de 28 de agosto, que aprueba las modificaciones de las normas aplicables a los planes de promoción del rendimiento ambiental del sector eléctrico
- Despacho n.º 22393/2008, de 29 de agosto, que procede a la modificación y nueva publicación del Reglamento de Relaciones Comerciales y del Reglamento de Tarifas del sector eléctrico
- Despacho n.º 32548/2008, de 22 de diciembre, que aprueba las modificaciones del Manual de Procedimientos del Gestor del Sistema y al Manual de Procedimientos de la Aplicación de Cuentas del sector eléctrico

ESPAÑA:

- Resolución, de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, que establece determinados aspectos de la quinta emisión primaria de energía eléctrica
- Corrección de errores del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, donde se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica
- Resolución, de 13 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, que regula las emisiones primarias de energía previstas en la disposición adicional única del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, donde se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica
- Resolución, de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, que establece las características de la quinta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, que regula los contratos bilaterales celebrados entre las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular
- Resolución, de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, que aprueba las normas y el contrato tipo de la quinta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, que regula los contratos bilaterales celebrados entre las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular

- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, que revisa las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008
- Orden ITC/1934/2008, de 3 de julio, que regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el segundo semestre de 2008
- Orden ITC/2308/2008, de 31 de julio, que corrige los errores de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, que revisa las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008
- Resolución, de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General de Energía, que establece el volumen correspondiente al producto base y peak, así como el intervalo de precios de ejercicio que se deben aplicar en la sexta subasta a la que se hace referencia en la disposición adicional única del Real Decreto 324/2008, de 29 de febrero, donde se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica
- Resolución, de 29 de agosto de 2008, de la Secretaría General de Energía, que aprueba las normas y el contrato tipo de la sexta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, que regula los contratos bilaterales celebrados entre las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular
- Resolución, de 2 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, que establece las características de la sexta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, que regula los contratos bilaterales celebrados entre las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular
- Resolución, de 20 de noviembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, que establece las características de la séptima subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, que regula los contratos bilaterales celebrados entre las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular
- Resolución, de 20 de noviembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, que aprueba las normas y el contrato tipo de la séptima subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, que regula los contratos bilaterales celebrados entre las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular
- Orden ITC/3789/2008, de 26 de diciembre, que regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores para el primer semestre de 2009
- Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, que revisa las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2009